

CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que verificado el calendario de programación de audiencias del despacho se constató que ya se tenía programada audiencia con anterioridad para el día 7 de marzo de 2023, a partir de las diez (10) de la mañana, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00191-00; coincidiendo con la fecha y hora fijada en providencia del 27 de octubre de 2022, para realizar audiencia dentro del presente asunto, razón por la cual se hace necesario fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia referida.

Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandada: **CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00255-00
Sustanciación 868

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y verificada la agenda de programación de audiencias del Despacho se dispone en el proceso ejecutivo de la referencia, fijar el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2023 A LAS 3:00 P.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Requerimiento a las partes, apoderados e intervinientes

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Consecuencia de inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e204a071b1d29c1f537bf4fc6e98d0bad963a195e7a524345c67d379b0588cf1**

Documento generado en 03/11/2022 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>